



Resolución Tudela, Plaza 2/2018 de 27/07/2018, de la Comisión de Reclamaciones, de las reclamación presentada por D. Carlos Arriazu Antón al proceso selectivo de la Plaza de Profesor Tutor número 2, correspondiente al Departamento de Derecho Administrativo, del Centro Asociado de Tudela.

Esta Comisión de Reclamaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del *Reglamento de selección del profesorado-tutor de la UNED, de concesión y revocación de la venia docendi y vinculación con los Centros Asociados (aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de mayo de 2011 - BICI de 13 de octubre de 2014)*, para la resolución de las reclamaciones presentadas contra la actuación de las comisiones de selección, manifiesta lo siguiente:

Una vez finalizado el plazo establecido por la convocatoria de provisión de plazas 2018/2019 para la presentación de reclamaciones a la valoración efectuada por la Comisión de Selección para la Plaza de Profesor Tutor número 2, correspondiente al Departamento de Derecho Administrativo convocada por el Centro Asociado de Tudela, se ha recibido la reclamación presentada por:

D. Carlos Arriazu Antón

D. Carlos Arriazu Antón solicita en su reclamación que sean revisadas las valoraciones de la Comisión de Selección de la plaza recurrida, de acuerdo a todo lo alegado en la misma

Se ha remitido copia de las reclamaciones interpuestas contra la propuesta de adjudicación de la plaza de Profesor-Tutor convocada a D. Juan Carlos Hernández Peña para que en su condición de interesado en el procedimiento pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo no se recibieron alegaciones.

Tras el examen de la reclamación interpuesta, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Entendemos que el derecho administrativo, es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las Administraciones Públicas, así como las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos. Por tanto, se trata del conjunto de normas de Derecho público interno que regulan la organización y la actuación de las Administraciones públicas. Una norma tendrá carácter jurídico-público cuando se refiera a relaciones o situaciones en que necesariamente, o sea, según el contenido de aquélla, esté implicada la participación de un ente público. De esta forma encontrarán acomodo dentro del Derecho administrativo no sólo aquellos preceptos que atribuyan a la Administración prerrogativas que por sí misma pueda ejercitar, sino también las que regulan su organización, o se ocupan de relaciones que se desarrollan en situación de paridad entre dos entes públicos que, a través de tales relaciones, persiguen de forma inmediata y directa una finalidad pública. La Comisión entendió que la titulación que está relacionada con la impartición de estas asignaturas es la de Derecho, así lo hizo constar en el acta, o afines.

La titulación del recurrente, Licenciado en Ciencias del Trabajo, es una titulación de segundo ciclo encaminada al ámbito de la Dirección y Gestión de Recursos Humanos, relacionada con la rama social del Derecho -Trabajo y Seguridad Social-, mediante la adquisición de conocimientos jurídicos, pero también económicos y de sociología laboral. Tal y como puede verse en la página de la Universidad de Almería (no hemos localizado la de La Rioja, que fue en la que estudió porque la titulación se extinguió en el curso 15-16), la licenciatura en Ciencias del Trabajo dota a los estudiantes de un perfil laboral que les permitirá desarrollar su trabajo en diferentes puestos: Área de Recursos Humanos, Servicios de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos, Políticas Activas de Empleo, Yacimientos de Empleo, Asesoramiento Autoempleo, Intermediación en el Mercado de Trabajo, Auditorías Laborales, Programas de Cooperación y Desarrollo Comunitario, Planificación y Gestión de Recursos, en ningún caso se la relaciona con el derecho administrativo o el funcionamiento de las Administraciones, salvo en lo que se refiere a la organización de recursos humanos de estas entidades.

Consideramos que puede haber otras titulaciones que den acceso a la impartición de las asignaturas de derecho administrativo (Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, por ejemplo), pero en opinión del Departamento de Derecho Administrativo y en la nuestra, consideramos que la Licenciatura en Ciencias del Trabajo está relacionada con asignaturas de derecho del trabajo y la seguridad social pero no con las de derecho administrativo, de ahí no considerar la titulación adecuada.

Asimismo, una vez revisada la documentación relativa al proceso de selección de la convocatoria, teniendo en cuenta la normativa que rige estos concursos y las bases de la convocatoria, esta Comisión de reclamaciones, en contestación a la reclamación recibida, indica lo siguiente:

- que estando en poder de los miembros de la Comisión la información sobre la reclamación no se aprecia error material o de hecho en el cómputo de la adjudicación.
- que los miembros de la Comisión de reclamaciones no han manifestado criterio en contrario al aplicado por la Comisión de Selección.

En virtud de todo lo anterior se **RESUELVE**:

La Comisión de Reclamaciones considera respecto de la actuación de la Comisión de Selección que ésta realizó una valoración global del conjunto de méritos de los candidatos, atendiendo al contenido de la asignatura objeto del concurso, conforme al baremo oficial de la convocatoria y en base a criterios técnicos, aplicados de manera homogénea para todos los presentados.

Por otra parte las valoraciones otorgadas por una Comisión de Selección no tienen efecto alguno ni sobre otras comisiones de selección actuantes simultáneamente en los procesos de plazas de tutores convocados ni tampoco tienen efecto alguno en valoraciones de futuros procesos de selección, puesto que cada comisión de selección es soberana en la aplicación de sus valoraciones de acuerdo a la convocatoria que rige el proceso, por lo que cualquier modificación de la puntuación que no implique cambio en el adjudicatario de la plaza no tiene ningún efecto futuro para los interesados.

No procede, por tanto, revisar la actuación de la Comisión de Selección, RATIFICÁNDOSE EN TODOS SUS TÉRMINOS la propuesta de la misma.

La Comisión de reclamaciones acuerda **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por D. Carlos Arriazu Antón

Contra la presente resolución, el interesado podrá elevar recurso de alzada ante el Sr. Rector de la UNED, que no tendrá efectos suspensivos, de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento de selección del profesorado tutor, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el espacio destinado por el Centro Asociado para las publicaciones de las distintas fases del concurso de selección recurrido, como establece el art. 121, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 28 de septiembre de 2018
El Presidente de la Comisión de Reclamaciones

HIGUERA
MATAS
ALEJANDRO -
DNI
74669365A

Firmado
digitalmente por
HIGUERA MATAS
ALEJANDRO - DNI
74669365A
Fecha: 2018.09.28
12:28:44 +02'00'

La Secretaria de la Comisión de
Reclamaciones por designación de
la Gerente



Firmado digitalmente por
Montserrat Nieto Asensio
Jefa del Área de Relaciones Internacionales